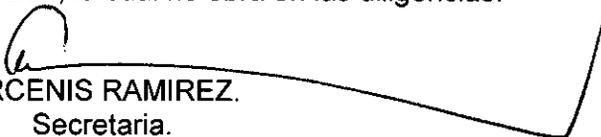




SECRETARIA: Chaparral 12 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el anterior memorial, adjunto al presente proceso, dejando constancia que el emplazamiento ordenado a los señores DANIEL VARGAS CAICEDO y JORGE ENRIQUE VARGAS CAICEDO no pudo concretarse, debido a que la plataforma - REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- requiere la identificación de los emplazados para su publicación, la cual no obra en las diligencias.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2019-00278-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE OLIVO VARGAS LEAL CC: 5.883.542 SIN CORREO
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE VARGAS LEAL CC: 5.882.281 y VICTOR EMILIO ARCILA VARGAS CC: 80.154.264.-SIN CORREO.

Visto el anterior memorial, se procede a revisar la actuación procesal a fin de corregir los vicios que puedan presentarse, en los términos del art. 132 del C. G. P.

La doctora LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH en escrito anterior solicita señalar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate en el presente proceso.

Al revisar el expediente se encuentra que, mediante auto calendado el 17 de junio de 2021 se fijó fecha para el remate del inmueble objeto de la demanda; luego, por auto de fecha 27 de agosto último se dispuso suspender el proceso por haber ocurrido el fallecimiento del demandado JESUS ENRIQUE VARGAS LEAL, aportando prueba de la defunción.

La misma apoderada presentó escrito en el que informa los nombres de personas como posibles sucesores procesales, por ser hijos del fallecido, aduciendo desconocer la identificación y el lugar de notificación de los mismos. Igualmente se obtuvo el registro civil de nacimiento de SEIDY CAROLINA VARGAS CAICEDO, YEISON MAURICIO VARGAS CAICEDO y DANIEL VARGAS CAICEDO, hijos del demandado fallecido.

Por auto de fecha 3 de mayo de 2022 se dispuso emplazar a DANIEL VARGAS CAICEDO y JORGE ENRIQUE VARGAS CAICEDO, sin que fuera posible su realización, según informe secretarial, por no contar con la identificación de los mencionados, para efectos de realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Con posterioridad, se han presentado solicitudes para efecto de la realización del remate, que no han sido resueltas favorablemente, dado que no se ha concluido la notificación a los sucesores procesales mencionados.

Dado lo anterior, es el caso de revisar la viabilidad de la vinculación de los mencionados sucesores procesales o de omitir su emplazamiento.

El art. 68 del C. G. P., determina: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.----- Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido **podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.** En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos **aunque no concurren...**"

De lo antes consignado podemos concluir que la opción de comparecer, como sucesor procesal, es optativo del interesado, sin que su no comparecencia afecte el trámite del proceso. En este orden, se dejará sin efecto la orden de emplazamiento a los señores DANIEL VARGAS CAICEDO y JORGE ENRIQUE VARGAS CAICEDO, por cuanto estas personas no son demandadas directas en este proceso; quienes, como sucesores procesales del demandado JESUS ENRIQUE VARGAS LEAL, pueden comparecer al proceso a hacer valer sus derechos, si lo consideran pertinente.

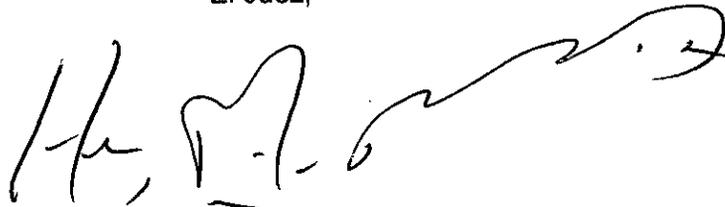
Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tol.,

RESUELVE:

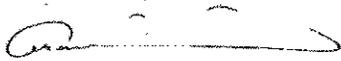
1. Dejar sin efecto la orden de emplazamiento a los señores DANIEL VARGAS CAICEDO y JORGE ENRIQUE VARGAS CAICEDO, proferida mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022, por ser improcedente.
2. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho para señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No ~~007~~ hoy 20 de enero de 2023.  
La secretaria,  
  
ARGENIS RAMIREZ.